

UPEA

Unidad Permanente de Espacio Aéreo

Grupo de Trabajo de la PREA
Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento
(CIDEFO)

PROCEDIMIENTO

PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE

DESCENSO EN PARACAÍDAS DE CARÁCTER

CIVIL

(18.10.2019)

ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Objeto	3
3. Definiciones	3
4. Ámbito de Aplicación	4
5. Procedimiento para la solicitud de publicación de una Zona Promulgada	4
6. Procedimiento para la solicitud de realización de actividades ocasionales de descenso en paracaídas.....	9
7. Procedimiento para la solicitud de realización de actividades ocasionales de descenso en paracaídas en horarios o fechas distintos a los publicados en una Zonas Promulgadas.	12
8. Referencias Legislativas de Aplicación	12

ACRÓNIMOS

AD	Aeródromo
AIP	Publicación de Información Aeronáutica
AIS	Servicio de Información Aeronáutica
ATS	Servicio de Tránsito Aéreo
ATM	Gestión del Tránsito Aéreo
ATZ	Zona de Tránsito de Aeródromo
CE	Comisión Europea
CIDEFO	Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento
COOP	Departamento de Coordinación Operativa de Espacio Aéreo de ENAIRE
CTA	Área de Control
CTR	Zona de Control
EMA	Estado Mayor del Aire
ENR	Sección en ruta del AIP
FUA	Utilización Flexible del Espacio Aéreo
NOF	Oficina NOTAM Internacional
NOTAM	Aviso que contiene información relativa al establecimiento , condición o modificación de cualquier instalación, servicio, procedimiento o peligro aeronáutico que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo
NORCID	Normas de funcionamiento de CIDEFO
PREA	Ponencia de Reestructuración del Espacio Aéreo
RMZ	Zona Obligatoria de Radio
SGANA	Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea
TMA	Área de Control Terminal
UE	Unión Europea
UPEA	Unidad Permanente de Espacio Aéreo

1. Introducción

Una de las actividades civiles más relevantes y complejas, dentro de las relativas a la Aviación General y Deportiva, es el descenso en paracaídas, tanto por el elevado número de saltos que se producen como por las diferentes formas en el tratamiento de las solicitudes que se han venido produciendo.

Con el objetivo de establecer una estandarización que satisfaga, en la medida de lo posible, las necesidades de los usuarios y garantice la aplicación del concepto de Utilización Flexible del Espacio Aéreo (FUA), manteniendo los niveles de seguridad operacional, se ha definido un marco de actuación en el tratamiento de las solicitudes.

Por ello, en línea con la práctica habitual en los países europeos de nuestro entorno y de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1180/2018 de 21 de septiembre, se ha establecido que las localizaciones en las que se realicen **periódicamente y de forma repetida** actividades de descenso en paracaídas de carácter civil, sean expresamente publicadas como tales, bajo la denominación de *Zonas Promulgadas*, en AIP España ENR 5.5 DEPORTE AÉREO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. SALTO EN PARACAÍDAS.

Por otra parte, también existirá la posibilidad de gestionar la solicitud de actividades de descenso en paracaídas de carácter civil que se realicen **de manera ocasional** fuera de las Zonas Promulgadas publicadas para este fin en AIP ENR 5.5.

2. Objeto

El objeto de este documento es establecer el procedimiento a seguir, en lo que se refiere a las solicitudes para realizar actividades de descenso en paracaídas de carácter civil, efectuadas desde una aeronave, de tal modo que el solicitante conozca los requisitos operativos que le son de aplicación en lo relativo al uso del espacio aéreo.

3. Definiciones

- **Zonas Promulgadas:** *“Volumen de espacio aéreo publicado en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) en el que frecuentemente se realizan actividades de deporte aéreo, que no implica la restricción de uso para otros tráficos, y que informa a otros usuarios del espacio aéreo de la actividad aeronáutica que se realiza en dicho volumen”.*
- **Gestor de Aeródromo:** *“El titular del aeródromo o la persona física o jurídica designada por éste para realizar las labores de gestión de la infraestructura,*

con las obligaciones que determina el artículo 40 de la Ley de 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea”.

- **Explotador:** *cualquier persona física o jurídica que explota o desea explotar una o más aeronaves o uno o más aeródromos.*

4. **Ámbito de Aplicación**

El procedimiento contempla los trámites a seguir en las siguientes dos situaciones:

1. Cuando debido a la frecuencia con que se realiza la actividad paracaidista se solicita la publicación en AIP ENR 5.5 de una Zona Promulgada.
2. Cuando la actividad se va a realizar de manera ocasional fuera de las Zonas Promulgadas para este fin en AIP ENR 5.5.

Quedan fuera del ámbito de este procedimiento los trámites administrativos pertinentes para la obtención de las autorizaciones, declaraciones, licencias o cualquier otro permiso administrativo requerido para realizar la actividad de descenso en paracaídas.

5. **Procedimiento para la solicitud de publicación de una Zona Promulgada**

➤ **Requisitos del Solicitante**

Podrán realizar solicitudes para publicar, en AIP España ENR 5.5, una Zona Promulgada destinada a saltos en paracaídas, los **gestores/explotadores de los aeródromos** que sirven de base para esta actividad.

➤ **Presentación y Requisitos de la Solicitud**

Las solicitudes deberán dirigirse a la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil (SGANA), con los siguientes datos de contacto:

Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

Dirección General de Aviación Civil
Paseo de la Castellana, nº 67, 5ª planta
28071 Madrid

Es responsabilidad del solicitante, comprobar que el volumen de espacio aéreo solicitado para realizar la actividad es adecuado al uso que se le pretende dar, en relación con la posible afección al resto de usuarios del espacio aéreo.

Para ello, el solicitante deberá aportar junto con su solicitud, **un análisis de compatibilidad de espacio aéreo** que contenga información, como mínimo, sobre los siguientes aspectos:

- Límites verticales y laterales de la zona.
- Situación de la Zona Promulgada solicitada respecto a los volúmenes de espacio aéreo controlado publicados en AIP España (ATZ, CTR, CTA, TMA).
- Interferencias con:
 - Zonas publicadas en AIP España ENR 5.1 (Zonas prohibidas, restringidas y peligrosas y Zonas temporalmente segregadas y zonas temporalmente reservadas),
 - Zonas de Fauna Sensible publicadas en AIP España ENR 5.6.
 - Instalaciones aeroportuarias cercanas (aeropuertos, bases aéreas, aeródromos de uso restringido, campos de vuelo, helipuertos, etc...).
 - Procedimientos de vuelo instrumental publicados en AIP España.
 - Rutas ATS.

Este análisis de compatibilidad de espacio aéreo deberá permitir determinar la afección operativa que la Zona Promulgada para la actividad paracaidista puede producir en el espacio aéreo circundante, estableciendo, si resultaran necesarias, condiciones de operación para compatibilizar esta actividad con cualquier otra que se realice en ese mismo espacio aéreo.

Se incluirán las siguientes medidas de cara a minimizar la interferencia con otras operaciones que se realicen en las zonas promulgadas:

- En las zonas promulgadas que se solapen con espacio aéreo controlado, o con una FIZ asociada a un aeródromo AFIS, el gestor del aeródromo promoverá la realización de una Carta Operacional ATS, o en su caso justificará debidamente ante la Dependencia ATS correspondiente la no necesidad de la misma. En todo caso es la dependencia ATS correspondiente quien determinará en último lugar la necesidad o no de dicha Carta Operacional
- Cuando las zonas promulgadas se vayan a localizar en espacios aéreos Clase E, F o G donde el equipamiento y el uso de radio no sea obligatorio, el solicitante deberá tramitar en paralelo ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, el establecimiento de una zona obligatoria de radio (RMZ) según lo dispuesto en el artículo 36.2 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre de 2018. En estos casos, la tramitación de la RMZ se podrá iniciar a través de la SGANA que trasladará la solicitud informará a la AESA.
- Si se tratase de espacio aéreo que, por algún motivo, no estuviese previamente clasificado, se deberá tramitar la clasificación del mismo como

clase G a través de la solicitud a la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil (SGANA).

Las RMZ podrán tener carácter temporal siendo aplicación la obligación de llevar a bordo y utilizar equipo de radio en los intervalos de tiempo que se indiquen en el AIP.

El hecho de que se establezca el requisito de llevar y usar la radio al pasar por una zona promulgada, por el establecimiento de las RMZ, implicará que cualquier aeronave ajena a los ejercicios de paracaidismo deba informar de su presencia y a la vez ser informada de cualquier modificación o incidencia en la actividad, así como del momento, altura y coordenadas exactas a las que se están realizando los saltos.

La información sobre la obligatoriedad de llevar a bordo y utilizar equipo de radio será publicada en el AIP, según el párrafo 4 del artículo 36 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre de 2018, donde además cada zona promulgada contará con la información de contacto del aeródromo que la gestiona, además de las principales características de la misma y la operación (datos de contacto del gestor del aeródromo, altura de la zona, frecuencia radio, coordinaciones operativas necesarias, horarios, etc.), por lo que será accesible al público general.

En el AIP se indicará asimismo que el mero hecho de la existencia de una Zona Promulgada no concede automáticamente el derecho de uso de la misma y que en todo caso la actividad deberá previamente haberse coordinado con el gestor del aeródromo.

Tras recibir en la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea la solicitud junto con la documentación requerida, y realizadas las comprobaciones pertinentes, se remitirá a la Secretaría de CIDEFO para el inicio de su tramitación en el ámbito de la Comisión.

➤ **Tramitación**

Una vez que la solicitud ha tenido entrada en la Secretaría de CIDEFO, se continuará la tramitación de acuerdo con lo establecido en las Normas de Funcionamiento de CIDEFO (NORCID). En particular, el asunto será trasladado a la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA) donde se efectuará su análisis y, si procede, se elevará al Pleno de la Comisión para su aprobación.

Durante este análisis, se comprobará si existe Carta Operacional ATS validada por la Dependencia ATS correspondiente o si dicha Dependencia ATS ha determinado la no necesidad de la misma, y, en caso necesario, se considerarán otras medias añadidas para la realización de la operación.

La aprobación de CIDEFO, recogida en el correspondiente Acta de la Sesión Plenaria, podrá contener, cuando corresponda, las condiciones de operación y requisitos de coordinación que se estimen necesarios, y **que el solicitante deberá cumplir obligatoriamente** para poder llevar a cabo la actividad, así como también recogerá que CIDEFO se da por enterado de la existencia de la correspondiente Carta Operacional ATS, o de la no necesidad de la misma, según corresponda.

Esta aprobación definirá claramente la *información a publicar en AIP*, como, por ejemplo, la necesidad de coordinación operativa, cuando proceda, será un dato más a incluir en las observaciones del AIP – ENR 5.5.

Con independencia de los requisitos y procedimientos descritos en este documento, caso de considerarse necesario, podrán establecerse los procedimientos pertinentes para mantener la necesaria seguridad de la actividad a desarrollar, así como la del espacio aéreo circundante.

➤ **Contestación al Solicitante**

Una vez haya sido aprobada por el Pleno de CIDEFO la nueva zona de actividad de descenso en paracaídas, incluyendo los requisitos operacionales adicionales que pudieran haberse establecido y por parte de AESA la RMZ, en caso que sea necesaria, la SGANA se lo comunicará al interesado por escrito, y éste enviará al AIS la información a publicar en AIP ENR 5.5 contenida en la aprobación.

Asimismo, esa comunicación incluirá una cláusula en la que se especifique claramente que el uso de un espacio aéreo no otorga al solicitante ningún derecho sobre el mismo, e informará de la posibilidad de modificar el volumen y/o las condiciones de uso, por razones de interés general, debidamente justificadas si así lo requiere CIDEFO. En particular, se incluirá en la misma el siguiente texto:

"Cualquier actividad en el espacio aéreo de soberanía estará sujeta a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que la zona o su restricción/reserva (en su caso), podrán verse condicionados a las actividades de las Fuerzas Armadas".

De igual modo, en los casos en que CIDEFO no haya adoptado de conformidad la propuesta de publicación de Zona Promulgada, la SGANA lo comunicará al solicitante por escrito, explicando las causas por las que la zona no puede ser aprobada en los términos solicitados.

➤ **Vigencia y Actualización de la Información**

Cualquier cambio en las condiciones, según las cuales se ha aprobado la Zona Promulgada, deberá ser notificado a la SGANA, que determinará si procede o no una nueva tramitación en CIDEFO. En caso de ser necesario el estudio y análisis

de la zona en el ámbito de CIDEFO, se iniciará nuevamente el procedimiento, y en caso contrario, el solicitante se dirigirá al AIS para actualizar la información.

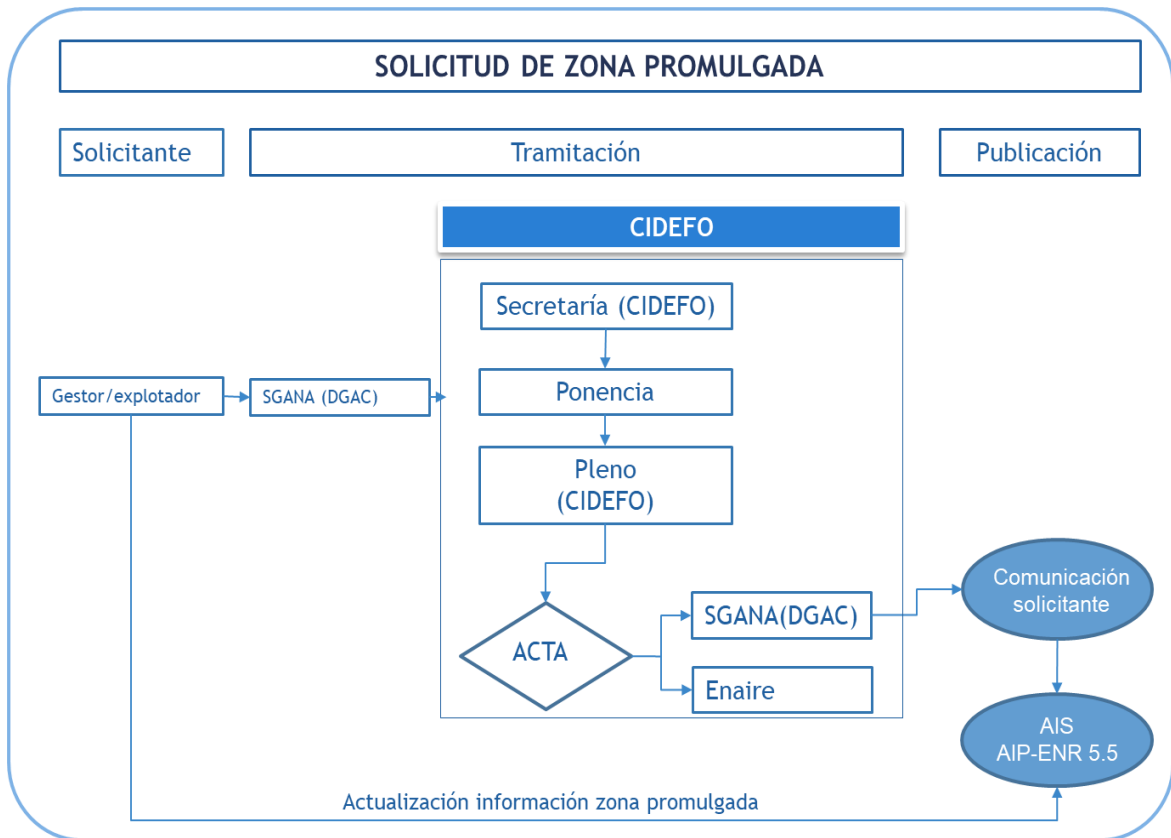


Fig. 1. Esquema del Procedimiento de tramitación de las solicitudes de ZONAS PROMULGADAS

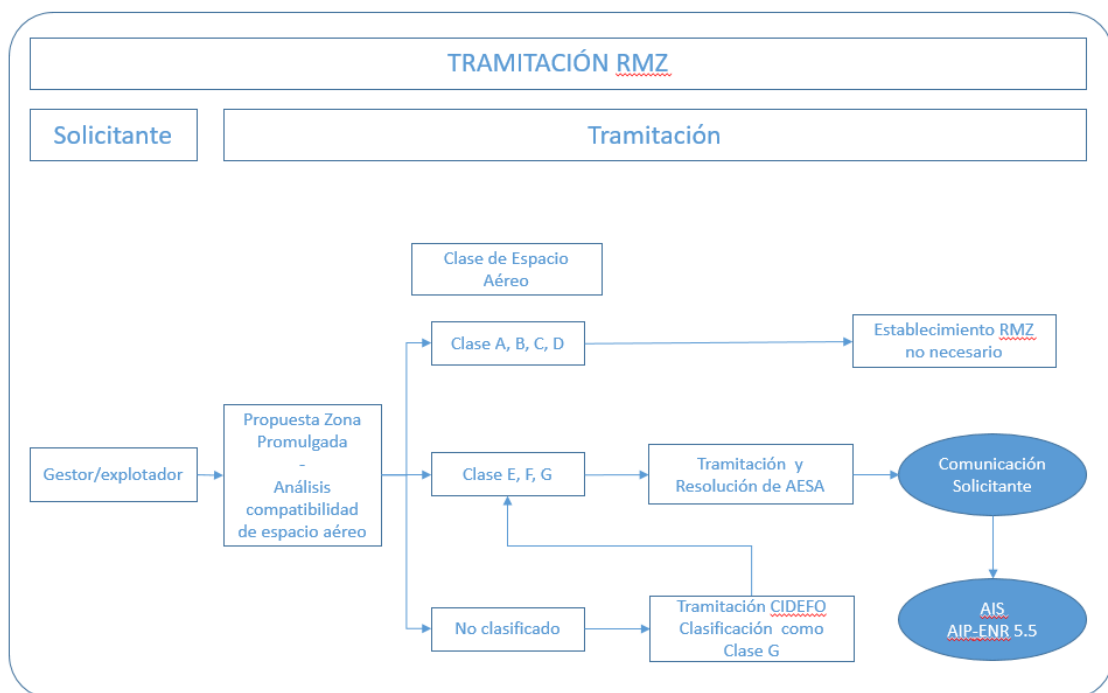


Fig. 2. Esquema del Procedimiento de tramitación de las solicitudes de RMZ

6. Procedimiento para la solicitud de realización de actividades ocasionales de descenso en paracaídas

➤ Requisitos del Solicitante

En el caso de operaciones ocasionales fuera de Zonas Promulgadas se aceptarán solicitudes de:

- Operadores que cumplan con los requisitos aplicables del Reglamento (UE) 965/2012 de la Comisión de 5 de octubre o, en el caso de aquellas aeronaves a las que no les resulte de aplicación la regulación europea, de acuerdo con la legislación nacional.
- Gestores/explotadores de aeródromo y federaciones aéreas deportivas tanto nacionales como de Comunidades Autónomas.

En los casos en los que la actividad se realice sobre un aeródromo, si el solicitante **no** es el gestor/explotador de aeródromo, aquel deberá coordinarse con éste previamente a la presentación de la solicitud.

➤ Presentación y Condiciones de la Solicitud

Las solicitudes deberán dirigirse al Departamento de Coordinación Operativa de Espacio Aéreo (COP) de ENAIRE, con al menos 30 días hábiles antes de la fecha de realización de la actividad, a través del correo electrónico:

e-mail: cop@enaire.es

El Departamento de Coordinación Operativa de Espacio Aéreo (COP) de ENAIRE, remitirá las solicitudes que deban tratarse en el EMA al menos con 16 días de antelación al inicio de la actividad.

➤ Tramitación

El COP analizará la viabilidad operativa de la solicitud, para lo cual, iniciará la correspondiente tramitación. Con carácter general realizará:

- Verificación de los datos operativos facilitados por el solicitante, comprobando la documentación recibida y solicitando información adicional o correcciones si fuera necesario, siendo responsabilidad del solicitante proporcionar información real, verdadera y correcta, obtener cualquier otro permiso o autorización y cumplir o garantizar el

cumplimiento de cualquier otro requisito exigido por el resto de normativas aplicables a su actividad.

- Coordinación de la actividad solicitada con las Dependencias civiles ATS afectadas, conforme a sus procedimientos establecidos, con el fin de determinar las condiciones/restricciones operativas.
- Coordinación, en todos los casos, de la actividad solicitada con el EMA o con quien éste designe, con el fin de determinar las condiciones/restricciones operativas.

➤ **Contestación al Solicitante y publicación NOTAM**

En el caso de que el resultado de alguna de las coordinaciones realizadas con las dependencias ATS o EMA fuera desfavorable, ENAIRE informará al solicitante, por correo electrónico, de las causas por las que la operación no puede realizarse en los términos solicitados.

ENAIRE, una vez realizado el proceso de coordinación, elaborará, tramitará y publicará un NOTAM, cuando proceda, a través de su oficina NOF, acorde con las condiciones/restricciones establecidas durante el proceso de coordinación.

Como resultado del proceso de análisis y coordinación, ENAIRE, a través del COP, emitirá la contestación al solicitante, en la medida de lo posible, **siete (7) días antes del inicio de la actividad.**

La contestación al solicitante, se realizará por correo electrónico, aportando copia del NOTAM publicado, si el resultado de la coordinación operativa es la publicación de un NOTAM, y pondrá en copia del mismo a EMA o a quién éste determine y a AESA, Servicio de Aviación Deportiva.

Esta contestación servirá como acreditación de que se han realizado las coordinaciones operativas necesarias para llevar a cabo la actividad solicitada.

Asimismo, esta contestación incluirá las **condiciones/restricciones** establecidas durante el proceso de coordinación, que el solicitante deberá cumplir para realizar la actividad.

Con independencia de los requisitos y procedimientos descritos en este documento, caso de considerarse necesario, podrán establecerse los procedimientos pertinentes para mantener la necesaria seguridad de la actividad a desarrollar, así como la del espacio aéreo circundante.

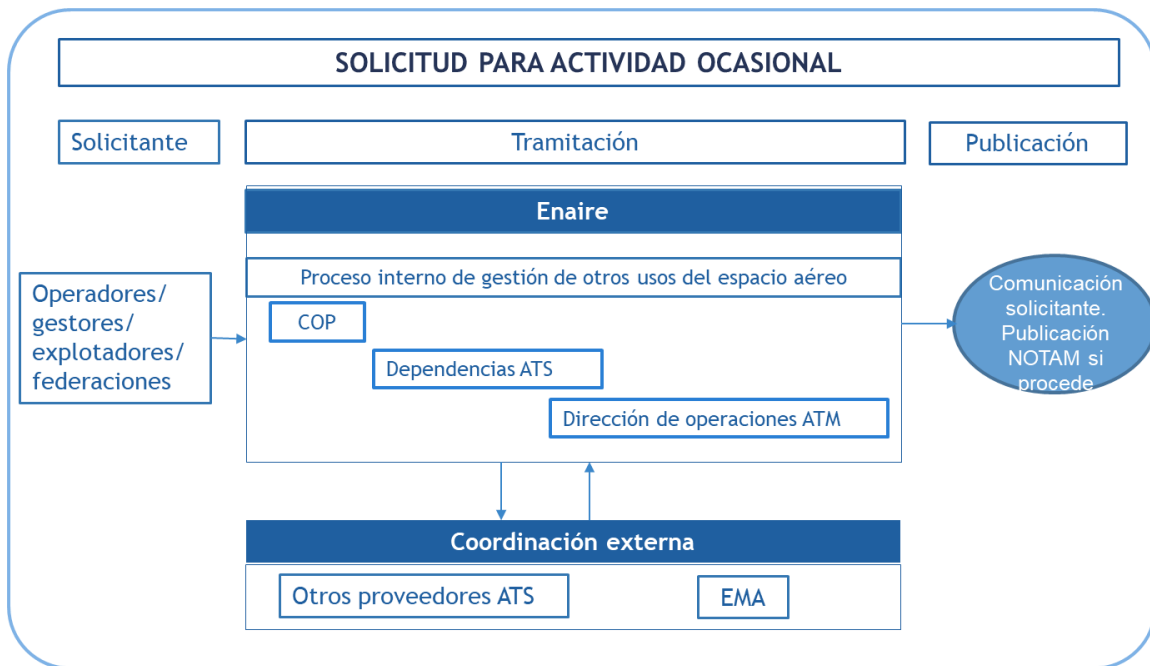


Fig. 3. Esquema del procedimiento de tramitación de las solicitudes ocasionales

7. Procedimiento para la solicitud de realización de actividades ocasionales de descenso en paracaídas en horarios o fechas distintos a los publicados en una Zonas Promulgadas.

Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas podrá solicitarse la realización de actividades ocasionales de descenso en paracaídas en horarios o fechas distintos a los publicados en una Zonas Promulgadas.

En este caso se aplicará el procedimiento descrito en el apartado 6, procedimiento para la solicitud de realización de actividades ocasionales de descenso en paracaídas.

8. Referencias Legislativas de Aplicación

- *Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1033/2006 y (UE) nº 255/2010.*
- *Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.*
- *Cualquier otra normativa aplicable en vigor.*